



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1151**

**Rad. 021-2016-00745-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1150**

**Rad. 011-2019-00194-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1149**

**Rad. 035-2019-00409-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**  
En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 de julio de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1148**

**Rad. 013-2019-00411-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1147**  
**Rad. 014-2018-00843-00**

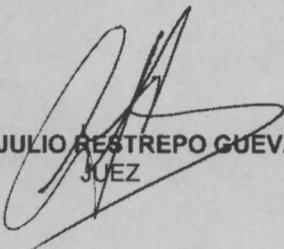
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1146**

**Rad. 012-2019-00718-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**  
En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1145  
Rad. 015-2018-00676-00

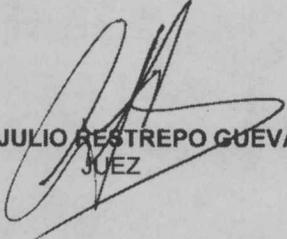
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1144**

**Rad. 004-2019-00158-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1152  
Rad. 006-2019-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**

SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1153  
Rad. 003-2017-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CREDIFINANCIERA S.A** contra **MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -003-2017-00772-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1154  
Rad. 007-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BLANCA INES VELEZ GOMEZ** contra **GLORIA IRMA CARDONA GORDILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -007-2019-00736-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1155  
Rad. 007-2019-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SI S.A.S** contra **VEO GROUP SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -007-2019-00905-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1156  
Rad. 018-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS** contra **SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -018-2018-00680-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1157**  
**Rad. 020-2019-00512-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA MILENA CARDOZO MONTOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -020-2019-00512-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1158**  
**Rad. 020-2019-00828-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EN EFECTIVO S.A.S.** contra **CESAR REINALDO MOLINA HUERTAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -020-2019-00828-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1159  
Rad. 025-2021-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JUAN CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -025-2021-00015-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1160  
Rad. 029-2019-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A** contra **LEOMAR CATILLO GONZALIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -029-2019-00494-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1161  
Rad. 034-2019-01050-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUISA FERNANDA VALENCIA TOMBE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -034-2019-01050-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1162**

**Rad. 007-2018-00414-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

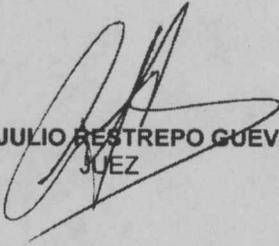
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1163**

**Rad. 007-2015-00048-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

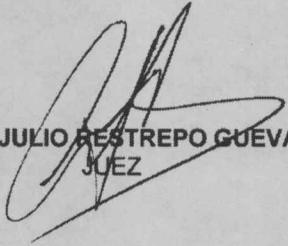
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1164**

**Rad. 009-2010-01044-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

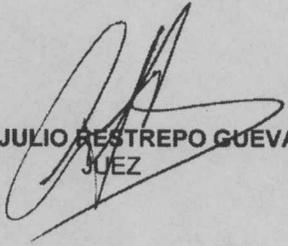
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1165**

**Rad. 021-2014-00156-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1166**

**Rad. 013-2010-00768-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

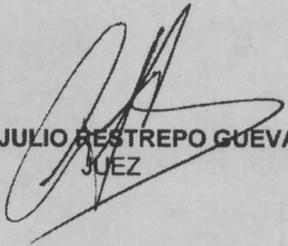
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1167**

**Rad. 025-2018-00496-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

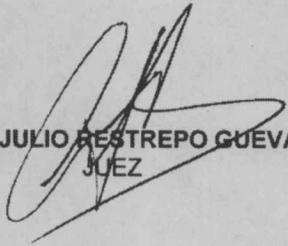
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1168**

**Rad. 026-2018-00535-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

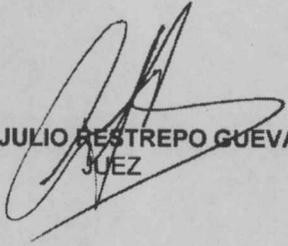
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación No. 1169**

**Rad. 029-2009-00203-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 162

Rad. 034-2018-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.300.951,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-dic-18
FECHA DE CORTE	26-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.255.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.300.951
SALDO INTERESES	\$ 13.255.983
DEUDA TOTAL	\$ 35.556.934

**SEGUNDO: EN VIRTUD** de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 2090**  
**Rad. 008-2013-00514-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.115-116) \$ 10.028.991.40 y costas (fl.102) \$ 3.600.000.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 13.628.991,4; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran a favor de la parte demandante.

En cuanto, a la conversión de dineros solicitada por la parte demandante, se observa que dicha solicitud ya fue resuelta mediante autos de fecha 14 de septiembre de 2020 y 26 de mayo de 2021, en el que se indicó que se consultó la página del Banco Agrario de Colombia, arrojando como resultado que no se encontraron depósitos pendientes por convertir o entregar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. CREAR O TRASLADAR**, el proceso NO 76001400300820130051400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. ORDENAR**, el pago por la suma de suma de \$ 6.216.602,00 a favor de la parte demandante FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER a través de su apoderada judicial facultada para recibir DRA. PATRICIA MONTAÑO MALDONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.897.759, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002233448	05/07/2018	\$ 6.216.602,00

- 4. ESTESE A LO DISPUESTO** autos de fecha 14 de septiembre de 2020 y 26 de mayo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2091/ Rad. 021-2017-00878-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada JAIRO GARCIA BASTIDAS, solicita autorización para que la señora ARGENIS SANCHEZ CAMARGO identificada con la cedula de ciudadanía 29.142.286, para el retiro de oficios; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** la autorización que hace el señor JAIRO GARCIA BASTIDAS, a la señora ARGENIS SANCHEZ CAMARGO identificada con la cedula de ciudadanía 29.142.286, para el retiro de los oficios.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO: POR SECRETARIA** asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Área de Depósitos Judicial informa sobre que no es posible acceder lo ordenado mediante auto 1398 del 26 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2092/ Rad. 032-2017-00485-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judicial informa sobre que no es posible acceder lo ordenado mediante auto 1398 del 26 de mayo de 2021, por cuanto los depósitos relacionados ya fueron ordenados en providencia 9871 del 14 de abril de 2021.

Así las cosas, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, este recinto judicial dejará sin efecto el 1398 del 26 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el 1398 del 26 de mayo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor solicitud de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2093/ Rad. 029-2019-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada CONSUELO GOMEZ HENAO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.262 de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No. 104412 del C.S. DE LA JUDICATURA, en calidad de apoderada judicial de la señora BRENDA LEDESMA RUBIO.

Para resolver es necesario citar el Art. 133 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a ninguno de los casos dispuestos en la norma en cita, este despacho, rechazará el incidente de nulidad de Plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por la parte demandante, en el que solicita se oficie a un Juzgado sobre el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2096/ Rad. 020-2019-01074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita levantar la medida de embargo decretada únicamente sobre las cuentas bancarias de la aquí demandada VERONICA SALAZAR HURTADO.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

Dado lo anterior, la solicitud es procedente, por lo que se despachará favorablemente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la relación de depósitos judiciales en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en el Auto No. 280 del 25 de enero de 2021 y comunicado por oficio 234 de la misma fecha, concerniente al embargo y secuestro preventivo de las cuentas bancarias **exclusivamente** de la aquí demandada VERONICA SALAZAR HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.574.839.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio comunicando la presente decisión a la entidad correspondiente e infórmese que se cancela el Oficio No. 234 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2097/ Rad. 005-2019-00640-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 1.994.236 (fl.67) y costas \$ 169.000.00 (fl.17) cuya suma asciende a la suma de \$ 2.163.236, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA**, a través de su apoderado judicial DR. FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.722.842, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** \$ 2.163.236, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002618751	24/02/2021	\$ 357.873,00
469030002618755	24/02/2021	\$ 340.575,00
469030002618759	24/02/2021	\$ 328.967,00
469030002618781	24/02/2021	\$ 329.821,00
469030002618786	24/02/2021	\$ 340.575,00
469030002618789	24/02/2021	\$ 347.936,00
469030002618814	24/02/2021	\$ 51.803,00
		<b>\$ 2.097.550,00</b>

- Fraccionar el título No. 469030002618800 por valor de \$ 286.995,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 65.686,00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002618800	24/02/2021	\$ 286.995,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$65.686
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$221.309



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

69

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$65.686** a la parte **OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA**, a través de su apoderado judicial DR. FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.722.842.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2098/ Rad. 016-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002534280	08/07/2020	\$ 487.287,00	469030002600588	24/12/2020	\$ 487.287,00
469030002541410	04/08/2020	\$ 487.287,00	469030002610656	01/02/2021	\$ 494.367,00
469030002547821	27/08/2020	\$ 487.287,00	469030002622449	03/03/2021	\$ 468.910,00
469030002558364	29/09/2020	\$ 487.287,00	469030002632384	29/03/2021	\$ 1.066.587,00
469030002571542	28/10/2020	\$ 487.287,00	469030002651051	27/05/2021	\$ 468.910,00
469030002581716	20/11/2020	\$ 790.597,00	469030002658083	16/06/2021	\$ 374.222,00
469030002585379	27/11/2020	\$ 487.287,00	469030002663285	29/06/2021	\$ 468.910,00
<b>Total Valor</b>					\$ 7.543.512,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2099/ Rad. 007-2013-00186-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2099/ Rad. 013-2013-00037-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2099/ Rad. 002-2018-00402-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$23.155.260. y costas (fl. 47) \$1.090.800, cuya suma asciende a \$ 24.246.060.00, y se han realizado abonos por la suma \$ 11.207.968 y \$ 2.977.330 quedando pendiente por pago la suma de \$ 10.060.762, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPRECENVA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir DRA. **CONSUELO RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de \$ 7.284.246,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002546498	21/08/2020	\$ 595.466,00
469030002556647	23/09/2020	\$ 595.466,00
469030002569729	23/10/2020	\$ 595.466,00
469030002586741	27/11/2020	\$ 1.272.142,00
469030002599093	21/12/2020	\$ 595.466,00
469030002609100	28/01/2021	\$ 605.040,00
469030002618183	23/02/2021	\$ 605.040,00
469030002629969	24/03/2021	\$ 605.040,00
469030002640265	26/04/2021	\$ 605.040,00
469030002649519	24/05/2021	\$ 605.040,00
469030002661409	25/06/2021	\$ 605.040,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 7.284.246,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2100/ Rad. 020-2019-00198-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto 500 del 15 de marzo de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 500 del 15 de marzo de 2021, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2104/ Rad. 034-2019-01109-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se remitan por este despacho judicial, los oficios de embargo a las respectivas entidades crediticias y pagador.

Visto lo anterior, se le recuerda a la togada que el impulso procesal corresponde a las partes, razón por la cual se ordenará la reproducción de los oficios ordenados mediante auto 13 de enero de 2020, para que los diligencie.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR** de los oficios ordenados mediante auto 13 de enero de 2020, para que los diligencie.

**TERCERO: POR SECRETARIA** asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2103/ Rad. 005-2019-00922-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

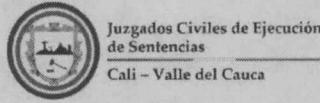
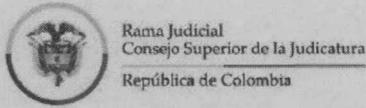
  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2102/ Rad. 001-2019-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de los oficios de decomiso ordenados mediante auto 1769 de fecha 06 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR** los oficios de decomiso ordenados mediante auto 1769 de fecha 06 de noviembre de 2019.

**TERCERO: POR SECRETARIA** asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2106/ Rad. 009-2020-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2107/ Rad. 021-2019-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO QUEVEDO  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2111/ Rad. 021-2019-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2112/ Rad. 004-2020-00093-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2113/ Rad. 033-2019-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2114/ Rad. 025-2020-00060-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO